

# **ESTATUTOS**

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

**Artículo 1.** Con la denominación **BULLDOG CLUB DE ESPAÑA CRIB Y ROSA** se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y es de ámbito estatal.

**Artículo 3.** La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- La protección y mejora de la raza y de la salud de la raza canina del BULLDOG.
- La mejora de las condiciones de vida de los ejemplares de la raza del Bulldog. La protección y creación de centros de acogida de perros de raza Bulldog abandonados.
- La utilización de ejemplares de raza bulldog en programas de inserción, recuperación o mejora de personas susceptibles de necesitarlo: Tercera edad, personas con problemas cognitivos y otros.
- La difusión de las técnicas para mejora genética y de salud de los perros de la raza citada.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- El reconocimiento mediante premios y distinciones de los animales más destacados de esta raza por sus cualidades y valores genéticos y de salud y más concretamente.
- La edición de todo tipo de publicaciones escritas, audiovisuales y digitales que promuevan los fines de la asociación.
- La organización de todo tipo de exposiciones, concursos, muestras, ferias y eventos organizados para la mejora de la raza. En todos los eventos podrán participar perros de la raza bulldog que estén inscritos en el cualquier Registro genealógico nacional de asociaciones caninas

autorizadas según el RD 558/2001 o asociaciones extranjeras autorizadas en su país de origen.

- **Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en Aranjuez, en la calle Monasterio del Escorial 11, Código postal 28300, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

## CAPITULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a; un Tesorero/a y un/a vocal. Estos cargos habrán de ser formados por un mínimo de tres personas, que necesariamente habrán de asumir los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. El resto de cargos serán a criterio de la Junta Directiva.

La Asociación podrá dotarse de un Presidente de Honor si considerase que alguna persona reúne los méritos necesarios por su dedicación a la raza. El cargo de Presidente de Honor debe ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria por con el voto afirmativo de tres cuartas partes de los socios de la Asociación. En caso de haberlo, el cargo de Presidente de Honor será vitalicio o hasta la renuncia de quien lo ostentase. El Presidente de Honor tomará parte en las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, y sus funciones serán las de proyección externa de la entidad.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios de número. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección de los cargos se realizará sobre listas de candidatos agrupados en un candidato a la Presidencia, siendo elegida la lista más votada de las presentadas. La votación será presencial, en voto directo y secreto, o delegado a otro socio asistente.

**Artículo 7.** Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. En el caso de renuncia de algún miembro de la Junta de los cargos de Secretario o Tesorero, el Presidente propondrá a la Junta Directiva un candidato a sustituirle y, en caso de ser

aceptada su propuesta, deberá ser ratificada por la Junta extraordinaria de socios. En caso de dimisión del Presidente, sus funciones las asumirá interinamente el vicepresidente si lo hubiere, y en caso contrario, el Secretario, hasta la convocatoria de nuevas elecciones que deberán celebrarse en un plazo máximo de cuatro meses.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. La junta Directiva se podrá reunir mediante el uso de medios telemáticos o electrónicos que faciliten las juntas, siempre que así lo decidan sus miembros.

**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11.** El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; abrir cuentas en bancos y entidades financieras y operar en las mismas; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.** El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 13.** El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.** El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

La Junta Directiva podrá nombrar delegados territoriales encargados de representar a la asociación en distintos territorios. Dichos cargos están a disposición de la Junta que podrá sustituirlos si lo considera oportuno. La Junta Directiva podrá nombrar comisiones delegadas de socios para estudio de temas que considere importantes.

### CAPITULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a; cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos veintiún días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen las dos terceras partes de las personas presentes o representadas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Disposición o enajenación de los bienes.
- e) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación, que requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002.
- f) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 22.** Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.

#### CAPITULO IV

#### SOCIOS/AS Y OTRAS VINCULACIONES

**Artículo 23.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Para ser socio de la Asociación, los candidatos habrán de ser admitidos por todos los miembros de la Junta Directiva por unanimidad y pagar las cuotas que la Junta establezca.

**Artículo 24.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- b) De honor, aquellos socios de número que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General de Socios a propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 25.** Aparte de los socios, la entidad también podrá contar con otras personas que colaboren con las finalidades de la Asociación, pero que no deseen el nivel de vinculación que implica el ser socio. Estos pueden ser:

- a) Abonados Simpatizantes, que serán quienes desarrollen parcialmente los fines de la asociación y se beneficien de las actividades organizadas por el Club con una cuota reducida.
- b) Patrocinadores. Las personas físicas o jurídicas que sostengan al club con aportaciones especiales.

**Artículo 26.** Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

**Artículo 27.** Los socios/as de número, así como los de Honor tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 28.** Los socios/as de número, así como los de Honor tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.

**Artículo 29.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 30.** La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

**Artículo 31.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

## CAPITULO V DISOLUCIÓN

**Artículo 32.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

**Artículo 33.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.